

CONCEPTO DEL DERECHO

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

Lic. Victor Manuel Castillo,

PROFESOR DE DERECHO INTERNACIONAL

EN LA

ESCUELA N. DE JURISPRUDENCIA,

EN LA APERTURA DE LOS CURSOS DE 1907.

MEXICO.

TALLERES TIPOGRAFICOS DE PRIDA HERMANOS. TORNITO DE REGINA Núm. 1 y medio.

1907.

"Jurisprudentia, est divinarum at que
humanarum rerum notitia: justí at
que injusti scientia."

Ley I. § I. De justitia et jure.

—Institutiones.

Tan profunda como audaz y atrevida la frase del jurisconsulto romano, no es menos verdadera: la ciencia del Derecho, de lo justo y de lo injusto, abarca el conocimiento de las cosas divinas y humanas.

El pueblo más poderoso, de voluntad de acero, que dominó con sus legiones el mundo conocido, el pueblo más viril que comprendió la vida, y el placer de vivir en su sana y hermosa plenitud: el pueblo de pensamiento más hondo que sintetizó en sus leyes la razón escrita: el pueblo más creyente y menos fanático, no libró á los Dioses mismos de la influencia del Derecho. Escaló con su gigante inteligencia el cielo y requirió noticias de las cosas divinas para completar la ciencia de lo justo y de lo injusto. Emplazó á los dioses á la tierra, para enjuiciarlos ante el Derecho.

¿Pero es este el concepto moderno del Derecho? ¿Los progresos de la ciencia, de esta ciencia, de elementos poderosísimos hoy, para la investigación de la verdad, han alterado, menoscabado, destruido el hondo pensamiento, contenido en la audaz definición del jurisconsulto romano? Creo que no.

El antiguo *ius*, concretado en una orden, prescrito y formulado por una autoridad; el *iusum* del poder imperante, circunscrito en el *ius quiritium* dentro de los muros de la ciudad eterna, ensanchado lenta é incensantemente por el trabajo de aluvión de los prudentes y de los pretores, que relajó la autoridad suprema del derecho estricto, por la autoridad imperio-

sa de las necesidades de los pueblos, y que alcanzó con los Antoninos la amplitud de la vida humana; el *ars boni et æqui*; según la elegante definición de Celso,⁽¹⁾ constitutivo de reglas inviolables para la vida social, profundamente ampliado por Ulpiano por la ciencia de lo justo y de lo injusto: el *jus*, elemento de poder y de fuerza, que concentra como los acumuladores modernos, las facultades del hombre, que perfila y define la personalidad humana con su carácter esencial de libertad restringida únicamente por el respeto á la libertad ajena. El *jus, imperium, jurisdictio*, investidura suprema del Magistrado, poder absoluto del soberano, del *imperator*, conmovido por la infiltración de las doctrinas de *amor* y de *caridad* predicadas por los discípulos de Cristo y subordinado después al poder espiritual de los representantes de Dios sobre la tierra. El Derecho, elemento esencial de la vida, subsiste y subsistirá tal como fué comprendido por la profunda frase del filósofo romano.

La pretenciosa definición encierra todas las ciencias dentro del conocimiento del derecho, pero está connotada como diferencia propia, por el conocimiento de lo justo y de lo injusto; pero ¿qué es lo justo? ¿qué la Justicia?

A esta interrogación se ha contestado según la noción que se tiene de las cosas y de los hombres.

Para resolver este problema, siempre candente, se han consumido muchas inteligencias. En el laboratorio de experimentación de esta ciencia, se han forjado, se han fundido y se han roto muchas cadenas, se han inferido muchas heridas, se han macerado muchos cuerpos, se han cegado, se han calcinado muchas vidas. En el templo de esta Diosa se han murmurado todas las oraciones, se han quemado todos los inciensos, se han sentido todos los éxtasis, han oficiado todas las vesanias.

Para orientarnos en la investigación de lo *justo*, sigamos al sabio *prudente*, en los lineamientos generales, con los cuales perfila el Derecho, en las bases fundamentales sobre las que

(1) . . . Est autem a justitia appellatum: nam (ut eleganter Celsus definit) jus est ars boni et æqui. Leg. I. De Justitia et Jure. Dig. Ulpianus.

lo asienta: en los preceptos que impone como *normas jurídicas* como imperativos individuales y sociales.

Los preceptos del Derecho son estos: ha dicho el alto pensador: HONESTE VIVERE ALTERUM NON LAEDERE, SUUM CUIQUE TRIBUERE. (1)

Sí, estos son los preceptos del derecho, con ellos se ha de formar el arte de lo *bueno* y de lo *equitativo*, la ciencia de lo justo. Sí, estos son los *imperativos* individuales; hay que conocer honda y ampliamente los preceptos para cumplirlos, para realizarlos en actos, necesaria, inevitable, fatalmente. Sí, estos preceptos forman fundamentalmente el derecho; el derecho tiene dos aspectos: uno subjetivo, psicológico, dependiente del *conocimiento* de sus preceptos, de sus normas, y otro esencialmente objetivo, activo, consistente en la realización ó cumplimiento de sus preceptos. Si sus preceptos son imperativos, deben tener una sanción, y esta no puede ser sino un elemento constitutivo del derecho, que lo es también de la vida, la fuerza. Si el derecho es el arte de lo *bueno*, de lo *equitativo*, de lo *justo*, el cumplimiento de sus preceptos debe tener una recompensa, la satisfacción, el placer de vivir, la realización de la esencia del ser en la vida.

Antes de seguir adelante advirtámos que estos preceptos no son para uno, son para todos, no solamente son imperativos-individuales, lo son también sociales, limitativos de la esfera de acción de cada quien, y por consiguiente garantías inviolables de la libertad de todos, y de cada uno, sobre la base de la más perfecta igualdad. Son al mismo tiempo que imperativos, constitutivos de un elemento de poder, de fuerza, de libertad de acción. Es decir, son también derechos.

El primer precepto del eximio *Muestro*, y por consiguiente el primer derecho, es el de vivir, y vivir honestamente. Vivir, es el supremo derecho del hombre; vivir es bueno, vivir es imperioso, vivir es necesario, vivir es justo.

La suprema misión del Derecho es garantizar la vida,

(1) Juris præcepta sunt hæc: honeste vivere. alterum non lædere. suum cuique tribuere. Ley I. § 39.—De Justitia et Jure. Institutiones.

las condiciones de existencia, del individuo y de la sociedad.

De estas condiciones de existencia se desprenden los derechos fundamentales que el tecnicismo constitucional moderno llama derechos del hombre: el derecho de conservación, de propagación, de trabajo y de comercio, en la amplia acepción de esta palabra.

El reconocimiento de estos derechos supone el conocimiento de la naturaleza del hombre, como animal social, según la definición aristotélica.

La primera necesidad, y por consiguiente el primer derecho, es el de existencia; la apropiación de las cosas de la naturaleza para la satisfacción de las necesidades físicas de momento, es el primer derecho elemental del hombre. La apropiación y conservación de estas cosas, su acumulación y ahorro, para la satisfacción de las necesidades del día siguiente, es el primer elemento de la propiedad, y por consiguiente de la personalidad económica del hombre. La apropiación de las cosas indispensables para la vida supone el ejercicio de la actividad, del trabajo; segundo elemento de la propiedad y por consiguiente de la personalidad económica. El reconocimiento, por parte del hombre, de otros animales semejantes, ó la alternativa de perder la existencia, es el primer elemento de la vida de relación y por consiguiente del derecho, es el primer acto de justicia impuesto por el egoísmo. La insuficiencia del hombre para satisfacer sus necesidades y la posesión de cosas innecesarias para él y necesarias para otro, impulsó la idea del cambio, ó sea el salario ó el valor, primeros elementos del comercio; tercero de la propiedad, y por consiguiente de la personalidad física, económica y jurídica del hombre.

El derecho de conservación implica el de seguridad y legítima defensa, el de inviolabilidad personal y el de respeto á la personalidad moral. Repeler una agresión violenta, defender su honor, su dignidad y su conciencia, son y serán derechos indiscutidos.

El derecho de conservación prohíbe atentar contra la vi-

da propia. El suicidio es antijurídico: la insania mental ó cobardía que lo aconsejan, deben combatirse.

La segunda condición de existencia, es la continuidad de la vida; por ella el hombre se perpetúa á través del tiempo. El derecho de propagación es un derecho fundamental. La especie humana es y debe ser inmortal, como lo son la materia y la fuerza psíquica que la forman. El instinto de conservación y el apetito sexual, son los motores especiales de esta necesidad orgánica. La herencia, en el orden biológico, la sucesión en el orden jurídico, son sus consecuencias.

El amor es la tela impalpable que cubre con sus encantos el instinto sexual. El amor es el lazo invisible que ata los corazones de los amantes y estrecha y fortalece los vínculos de la familia. El amor es la materia cósmica, la vibración intensa que lleva en su seno el secreto de la cristalización y de la vida, al aproximar á dos seres en la conjunción sexual. ¡Bendito sea!

El derecho debe garantizar y santificar la unión de los sexos. El matrimonio es honesto, el matrimonio es bueno, el matrimonio es justo.

El derecho debe estigmatizar, debe perseguir todo extravío del instinto sexual. El celibato es una institución *contra natura*, antisocial, anti-jurídica. El celibato como institución sacerdotal, sin la agravante de la emasculación ó con ella, es injusto, es inmoral, y no se justifica ni por el sacrificio, ni por la abnegación, ni por el amor, ni por la caridad cristianos; es un pecado capital que no se espía ni con padecer todos los horrores del infierno católico: que no debe absolver ni el mismo Dios de Israel.

La institución de la familia, como primer núcleo celular del organismo social, es un derivado del derecho de propagación. Los derechos de paternidad y filiación, la protección á los menores, á los pequeñuelos, á los débiles, á los gérmenes embrionarios, son consecuencias lógicas é inevitables del mismo derecho fundamental. Es justo, es bueno, es honesto respetarlos, santificarlos.

El trabajo, es la tercera condición de existencia del hombre y de la sociedad. Derecho igualmente primordial. El trabajo no es una maldición como lo enseña la leyenda paradisíaca: el trabajo es una necesidad orgánica: desde el punto de vista fisiológico, acelera la circulación, oxida y enriquece la sangre, fortalece los nervios, crea músculos, purifica el organismo espulsando los sedimentos inútiles de la renovación celular, es fuente, inagotable, de salud y de vida. Desde el punto de vista económico y jurídico es un factor de la producción y de la riqueza, da nacimiento á la propiedad, garantía de la independencia personal y la dignidad humanas. Desde el punto de vista social, es un elemento de poder y de fuerza. El derecho debe garantizarlo, protegerlo, estimularlo.

Por el contrario, toda asociación, institución, clase, ó individuo parasitarios, deben ser considerados antijurídicos; la vagancia, la mendicidad, en todas sus formas, desde las que se amparan con el manto de una falsa filantropía (mentida caridad y amor al prójimo) que mal encubren un egoísmo refinado y avariento, hasta los infelices traficantes de la vergüenza, la prostitución y el vicio; desde los que atentan contra la vida, la propiedad y el honor de las personas, hasta los que comprometen la seguridad y el orden del Estado, por instintos extraviados, atávicos ó anárquicos ó por errores de opinión: desde los que en uso de una libertad mal comprendida creen indigno el trabajo, hasta los que paralizan momentáneamente con las huelgas los músculos de acero de los pueblos industriales, deben ser considerados como elementos morbosos, que es necesario atenuar, esterilizar, destruir si es posible, sin atacar el tejido celular de la sociedad; pero si constituyen por su generalidad ó intensidad un amago serio y peligroso para la vida social es urgente, aplicar firme y serenamente el termo cauterio, cortar el músculo, amputar el miembro, en nombre de la *suprema ratio*; *salus populi*.

Sabia la naturaleza, castiga con severa pena, pena de muerte, lenta pero inevitable, al hombre entregado á la molición, á la pereza. La acumulación de los detritus en el orga-

nismo humano, restos de la lucha por la vida que en ese campo libran los millones de células que lo componen, acumulación ocasionada por la falta de combustión, de oxidación, á cuyo fin contribuyen en mucha parte la actividad y el movimiento que el trabajo implican, embarazan el funcionamiento libre de la celdilla, que degenera y se empobrece, que atrofia el órgano, lo que á su vez paraliza y mata el organismo. Lo que se dice del organismo humano se dice del organismo social. Castiga también la naturaleza con la misma severísima pena la actividad y el trabajo que trasponen los límites de la resistencia natural de las fuerzas humanas. El empobrecimiento físico ó intelectual por agotamiento, por aniquilamiento, y la inanición y la muerte, son su obligada consecuencia. El trabajo excesivo en los adultos, el trabajo prematuro en los menores, con salarios altos ó con salarios de hambre, que la ansia de lucro insaciable y la competencia comercial obligan al industrial moderno á exigir de sus operarios en los campos, en las minas, en la fábrica, en el taller; el *surmenage* intelectual, en el laboratorio, en el bufete, en el foro, en la bolsa, en la banca, en el teatro, en el periódico, en el ministerio ó en la escuela, resultado del intenso trabajo que la civilización moderna reclama imperiosamente, deben moderarse en nombre del derecho, de la justicia, de la salud social.

El comercio es la cuarta de las primordiales condiciones de existencia del hombre y de la sociedad.

El comercio que en su sentido más amplio no es más que, el factor único de la sociabilidad, para la satisfacción por el cambio de servicios recíprocos, de las necesidades de la vida, es á su vez condición de existencia del derecho que exige para descubrirse una relación de hombre á hombre, relaciones que multiplicándose, hasta el infinito, constituyen los maravillosos vínculos que unen á todos los hombres en estrecha é indisoluble solidaridad hasta fundirlos en el todo del organismo social.

El cambio, forma del comercio en general, en su aspecto jurídico, y estudiado en sus elementos, presupone: 1º, ne-

cesidades ó intereses; 2º, medios para satisfacerlos; 3º, apreciación recíproca de unos y otros (*voluntas*); 4º, grado de coincidencia en esa apreciación en un momento dado (*consensus*); 5º, reconocimiento mútuo de ese grado de coincidencia (*conventio*); y 6º, realización del acto, prestación del servicio convenido.

En estos elementos se descubre como una necesidad de orden, de equilibrio, de paz, en una palabra, necesidad y condición de vida, el vínculo, el lazo obligatorio (*nexus*) para realizar la prestación por la fuerza (*coactio*) si hay resistencia en cumplir el compromiso contraído. Ese poder, esa fuerza, es el elemento jurídico interno. Hé aquí cómo, de aquel derecho primordial, se llega á derivar la fecunda, la inagotable y robusta fuente del derecho de las convenciones.

Los estrechos límites de este trabajo no me permiten detenerme para explorar el amplísimo horizonte que se descubre desde esta cima del derecho; pero no puedo dejar de exponer cómo el comercio ha realizado su misión de justicia, de paz, de igualdad, de unión entre los hombres, y cómo trabaja lenta pero seguramente hacia la unión, la paz y la justicia entre los pueblos de la tierra.

El secreto de la ciencia para resolver estos problemas trascendentales, ha sido descubrir una medida de la utilidad de las prestaciones que el cambio impone, hallazgo inevitable para compensar la desigualdad de las cosas ó servicios prestados, y reconocer la ley de que toda prestación debe compensarse en razón de la utilidad que produce, y de la necesidad que la exige; que todo trabajo debe remunerarse por el salario, si es físico, (*merces*) si es intelectual (*munus*); que toda cosa (*propietas*), representación del trabajo acumulado, debe tener un valor. La objetivación ó cristalización de todos los valores en la moneda y la subjetivación ó idealización de ellos en el crédito, han venido á realizar ese prodigio de igualdad entre los hombres, gracias al carácter impersonal de estos poderosísimos agentes del comercio.

En el inmenso mercado de la vida, un peso, un *hidalgo*, un

billete de banco, concentran igual poder de adquisición para un europeo, como para un americano, asiático ó africano; para un negro como para un amarillo ó un blanco; para un cristiano como para un budista ó mahometano; para un creyente como para un ateo. Ante el dinero, grandes ó chicos, poderosos ó débiles, inteligentes ó tontos, somos iguales, y este aceite lubricante de la gigantesca máquina social, nos une, nos estrecha, nos suaviza, nos hace buenos y justos; en una palabra, nos humaniza.

A medida que la civilización avanza, crecen las necesidades de los individuos y de los pueblos; mientras más se perfecciona un organismo, más exigencias, más refinamientos tiene, pues más se intensifica su vida. Diferenciación equivale á complejidad, refinamiento; vida intensiva. Dentro de los linderos del municipio, del distrito ó de la nación, por privilegiados de la naturaleza que sean, no se encontrará jamás todo lo que exige el hombre moderno para satisfacer sus necesidades. La droga más simple que salvará la vida á millares de individuos en una comarca asolada por una enfermedad infecciosa, tendrá que recorrer millares de leguas y pasar por millares de manos para llegar á aplicarse. El hombre civilizado, el pueblo culto, necesitan de todo el mundo para vivir. El comercio realiza ese milagro. La división del trabajo centuplica la producción y la intensifica; el comercio, que tiene una fuerza expansiva incontenible, rompe todas las murallas, salta todas las barreras y derrama por toda la tierra con sus productos, la abundancia, la comodidad, el bienestar; y con ellos, la paz en las conciencias, y con ellos el derecho, la justicia, el amor entre los pueblos.

Hasta aquí el primer precepto del excelso maestro: VIVERE, HONESTE VIVERE. Pasemos al segundo: ALTERUM NON LAEDERE.

La característica del primer precepto, de la primera norma jurídica, es la acción, la actividad, por la ley de causalidad de la vida; en una palabra: la libertad. Libre, el individuo, para asimilarse las substancias inorgánicas; libre, para disponer de

las plantas, de los frutos, de los animales y de los esfuerzos y aún de la vida del hombre mismo. Libre de apropiarse el mundo, la naturaleza entera. *Omnes fructus rerum natura hominum gratia comparavit*, decía el jurisconsulto romano. *Yo para mí; el mundo para mí*, dice Jhering, el profundo romanista sajón. *Todós para uno*, asienta la escuela individualista.

La característica del segundo precepto, de la segunda máxima jurídica, es la omisión, la restricción, motivada por la necesidad de la convivencia. Es decir, la falta de libertad. No es libre el individuo al ejecutar ningún acto que prive á otro de las substancias orgánicas ó inorgánicas necesarias á su subsistencia: no es libre de disponer de las plantas, de los frutos, de los animales, de los esfuerzos, ni de la vida que pertenece á otro. No es libre de apropiarse el mundo, la naturaleza, sin fundirse en ella. *No hagas á otro lo que no quieras para tí*, dijo el escenio y predicó el Divino errante de Galilea. *ALTERUM NON LAEDERE*, decía el sabio, investido del *Jus respondendi*. *Yo para el mundo*, dice el filósofo moderno. *Uno para todos*, afirma la escuela liberal.

Dentro de esta norma, dentro de este imperativo, dentro de este precepto, cabe la inmensa rama del derecho prohibitivo, es decir, del derecho, en la acepción restringida de la palabra, que circunscribe la esfera de acción de cada quien, que garantiza la libertad dentro de ella y que impone por la fuerza el respeto á la libertad de todos. Todo acto que importe un ataque directo á la vida social ó á sus instituciones, en cada una de las grandes agrupaciones coherentes en que está dividida la humanidad, cae bajo el anatema del conceptuoso precepto del derecho que examino. Desde la invasión armada y la conquista de un país extranjero, ó el parricidio calificado, hasta el cambio de linderos de una heredad ó la contusión más leve; desde la piratería, la esclavitud ó la trata de negros, blancas ó *coolis*, hasta la sustracción de un pañuelo, ó el encierro voluntario, esterilizante, de una doncella fanatizada; desde la traición á la patria y la deserción en campaña, hasta la resistencia al pago del impuesto; desde el ultraje al honor y

á la dignidad de la Nación en sus representantes ó las enseñas que la simbolizan, hasta la provocación ó la frase tonta y ofensiva de un bravi ó vago callejero; desde las trapaserías del bolsista, de las aves de presa, de los acaparadores del capital en grandes y absorbentes monopolios, hasta la dolosa combinación del consejo administrativo de exigua sociedad anónima, ó la especulación sobre la miseria y el vicio del tendero de rayas, ó empenjero de barrio; desde el cohecho y soborno del alto funcionario, ó su influencia ó presión sobre los encargados de aplicar la ley, hasta la interesada explicación por el patrono á su cliente, ó la chicana de un picapleitos en juicio de ínfima cuantía; todos estos actos y otros miles semejantes están anatematizados por este segundo mandamiento jurídico, que ordena el respeto á la personalidad física, intelectual y moral, de los individuos y de las naciones.

Brota de esta simple exposición, la necesidad imperiosa, imprescindible, fatal, de reconocer en la fuerza un elemento del derecho, un agente necesario, y la de buscar un órgano que la represente en el cuerpo social. Ese órgano es el Estado, en el cual se concentran los poderes públicos, es decir, gran parte de la fuerza jurídica social.

El Estado, creación jurídica, impuesto como una condición de existencia del individuo y de la sociedad, vive *por ellos* y debe vivir *para ellos*; órgano social, debe limitarse á cumplir su misión reguladora, protegiendo la libertad individual, creando el derecho escrito, mirando en todo el bien de la comunidad, sin tomar de ésta, y de los individuos que la componen, más que los elementos indispensables; sin absorber el jugo vital que corresponde al organismo á que pertenece, porque se hará parasitario, destructor, en lugar de ser generador, en su esfera, de la vida del conjunto.

En el orden histórico, la concentración de la fuerza en el jefe de familia, de la tribu, del clan, del Estado, ha obedecido á la necesidad de la protección para la supervivencia de todos. La evolución sufrida por la concentración de esta fuerza en manos del que la ejerce, manifiesta las transformaciones

que ha tenido la forma de los gobiernos, desde la tiranía, la antigua TIRANIS, ó la usurpación, autocracia en que se concentra todo el poder en uno, evolucionada hasta el régimen constitucional de las monarquías modernas y las repúblicas dictatoriales, hasta la democracia pura en que todos los miembros capaces de la nación participan del poder soberano.

El concepto expuesto de la naturaleza de la fuerza componente del Estado, órgano del derecho, aclara sin gran esfuerzo que la forma democrática es la única conforme con esa naturaleza, y cabe aquí hacer notar, que, siendo el poder de todo gobierno el resultado de la concesión hecha por la sociedad de parte de la fuerza jurídica social, el poder de la tiranía llegará hasta donde lo permita la sociedad sobre que se ejerce, según la conciencia jurídica de la misma sociedad, es decir, según el sentimiento que tenga de sus derechos y la energía con que sepa defenderlos. Si el pueblo romano fué fuerte y poderoso, se debe á su clarividencia para comprender el derecho (*Tam juris religiosissimus quam victis hostibus triumphator*). No es otro el secreto del poder y de la fuerza de los pueblos modernos. Inglaterra y los Estados Unidos son hechos incontestados.

La especialización de las funciones del Estado que exige la ley de la división del trabajo, en él, como en toda manifestación de la actividad, determina las grandes ramas en que para su ejercicio se divide el poder público. Todas deben tener una esfera de acción propia é independiente y libre, á riesgo de degenerar y atrofiarse y paralizar á la nación ú obligarla á llevar una vida decadente, indigna de ser llevada, que tendrá por obligado fin su absorción en otra agrupación social más justa y más poderosa, porque la humanidad, que siempre progresa, no consiente esos estados morbosos que la ofenden, y necesita defender su vida. Aquí se encuentra también el inmortal principio: ALTERUM NON LAEDERE.

El tercero y último precepto del derecho, según el sapientísimo maestro, es: SUUM CUIQUE TRIBURE.

En el primero, se reconoce la personalidad jurídica del

individuo, del Estado, de la sociedad entera, es decir, su libertad; en el segundo, se impone la obligación de reconocer, por la abstención, la personalidad de los otros individuos, Estados ó agrupaciones sociales, es decir, la libertad de todos; y en este tercero se afirma, por hechos positivos, por hechos concretos, la libertad, la vida de los otros, é impone no solamente la obligación de respetarla, sino la de procurarla, engendrarla, salvarla, aún exponiendo la propia, que de la nuestra otros cuidarán: así se salva la de todos.

La solidaridad que este precepto jurídico establece, no es más que el reconocimiento de un hecho, de una ley biológica y social; no hay animal, ni hombre alguno, que sea autor de su propia vida; todos somos la resultante de generaciones que nos han precedido, producto del medio, de la naturaleza que nos rodea, en el orden material; del ambiente, de la atmósfera intelectual ó moral que se respira en la colectividad á que pertenecemos, y ésta á su vez lo es de las corrientes materiales, intelectuales y morales que genera la humanidad entera. *Todos somos, todos dependemos, de todos; luego todos debemos ser para todos.*

Esta tercera norma jurídica impone la más alta, la más grande, la más excelsa de las prescripciones del Derecho: la esencia de él mismo, la condición más indispensable de la vida: LA JUSTICIA.

Por eso la definió Ulpiano: *CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS JUT SUUM CUIQUE TRIBUENDI* (1) Constante y perpetua voluntad de darle á cada uno lo suyo. Por eso el derecho es objeto de la ciencia de lo justo y de lo injusto: *JUSTI AT QUE INJUSTI SCIENTIA*.

Después de haber recorrido el inmenso campo del Derecho y de reconocer que es de su esencia la justicia, puedo atreverme, guiado por la luminosa estrella del jurisconsulto romano, á querer encontrar la tierra de promisión en donde impera sólo el Derecho como verdad y justicia, ó cuando menos entrever la ruta que conducirá á ella.

1.—Ley. I. De Justitia et Jure. Institutiones.

Desde luego la justicia, como todas las grandes nociones de la inteligencia, es progresiva y con ella el derecho, y eso depende de la relatividad de los conocimientos humanos, de que por ahora no hay verdades absolutas. La justicia, dice el maestro, es la voluntad constante y perpetua de dar á cada uno lo suyo, luego en la voluntad humana reside el derecho, luego en la conciencia social hay que buscarlo. Pero la voluntad es el resultado de la combinación de infinito número de fuerzas que obran en la naturaleza para acomodarse al medio, y ella, á su vez, es una fuerza, porque querer es un principio de acción, y esta fuerza puede servir para modificar el medio y hacer más enérgica la voluntad en una dirección dada y por su aplicación constante, hacerla refleja é instintiva, hasta hacerla perpétua, como dice Ulpiano. En este sentido entiendo la libertad, y así es como se crea el derecho.

Lo que se dice de la voluntad transformada en conciencia individual debe aplicarse á la voluntad ó conciencia pública ó social, que no es sino la resultante de la de los individuos que componen la colectividad; y lo que la conciencia pública apruebe, en un momento dado de la historia de un pueblo, será lo recto, será lo justo, será lo jurídico, será lo moral en aquel instante de su vida.

Por eso ha sido justo aplacar con sangre de niños ó de doncellas la cólera de los dioses, ya se llamen éstos Moloch, Jehová ó Huitzilopochtly; por eso ha sido moral y justo torturar, calcinar, los miembros de centenares de hereges, en nombre de un Dios de misericordia y de bondad; por eso han sido justos la esclavitud, la prisión por deudas, el matrimonio indisoluble. Por eso en nombre de la moral y de la justicia se han autorizado todos los crímenes, todos los delitos, todas las infamias, todas las bajezas, y por eso autorizamos y sancionamos con nuestro asentimiento, y hasta aplaudimos, instituciones, leyes ó actos que las generaciones venideras condenarán en nombre de una justicia y de una moral más depuradas.

Pero la definición de justicia que nos legó el maestro,

tiene otro concepto, el de dar á cada uno lo suyo, esto es más profundo de lo que parece á la simple vista. Para poder dar á cada individuo en el desarrollo de su vida lo que le pertenece, para dar á cada pueblo lo que le corresponde, es indispensable conocer al individuo, conocer al pueblo, conocer á la humanidad, conocer la naturaleza, en una palabra, la verdad, y en este punto la verdad y la justicia se confunden.

A medida que la ciencia ensancha sus horizontes, la justicia se depura y se transforma, porque se define y precisa mejor lo que á cada uno corresponde (*suum cuique*). Este depurador y transformador de las acciones humanas, armado de la luz de la verdad, aleja cada día más, mina y destruye las instituciones sociales fundadas en el error. Así en la lucha por el derecho, han sido vencidos todos los dioses y se ha hecho más humanos. Pero el derecho, estado de conciencia, ha sido siempre influenciado por las religiones.

El cristianismo, micro organismo de un pueblo disuelto, que fermentó y prosperó en la época de la degeneración del pueblo romano, cuando éste había perdido el sentimiento y la dignidad de su derecho, que desempeñó sin embargo un papel importantísimo en la historia, quebrantando la brutalidad de los bárbaros y salvando en parte la inmensa civilización greco-romana, y que lo desempeña todavía, ha introducido en el derecho un elemento que se ha creído salvador: el de la *caridad*, *el de la misericordia*. Por desgracia yo creo que el derecho no necesita de la *caridad*, de la *misericordia*: que al contrario, estos sentimientos desvirtúan la justicia. La protección al débil, al infeliz, al desgraciado, al enfermo, al anciano, al herido en campaña, al que ha expuesto su vida por la patria, por la humanidad, no se debe prestar por *caridad*, por *misericordia*, sino por el sentimiento del deber; no son mendigos que piden, que imploran, son hombres que reclaman su derecho, á la libertad, á la salud, á la vida, en nombre de la justicia, fundados en el eterno imperativo *SUUM CUIQUE*.

En el grado actual de civilización que hemos alcanzado, la ciencia ha descubierto y lo han comprendido las grandes

agrupaciones sociales organizadas, que existe entre ellas una dependencia recíproca, una sociabilidad inevitable, una comunidad internacional, una conciencia universal, que elabora el derecho entre las naciones.

El Estado es el órgano del derecho en la nación, aún no nace el órgano del derecho universal, porque el derecho internacional atraviesa por un período embrionario: por miles de años la guerra será inevitable. El estado federativo es la nebulosa de la utopía del Estado universal; pero de todas maneras, el Estado órgano del derecho, generador de éste en la conciencia social, irá perdiendo la importancia de sus funciones á medida que esta conciencia se esclarezca y alcance la plenitud de la luz y la fuerza que le da vida, lo irá abandonando para transformarse en los individuos, y por consiguiente en la sociedad, en sentimiento del deber y práctica de la justicia.

La órbita inmensa del progreso, y la propulsión infinita del derecho nos conducirán á este universo ideal, de la justicia y de la verdad absolutas. Entonces habrá la humanidad cumplido su destino; entonces encarnará Buda, vendrá el Mesías, nacerá Cristo del vientre de cualquiera inmaculada María, descenderá el Super-hombre de cualquiera montaña, hablará Zaratustra.

De la exposición que acabo de hacer, se desprenden varias conclusiones:

1º Que el derecho es un estado de conciencia individual y social, la que se esclarece con el conocimiento de las necesidades de la vida, y por consiguiente de los avances de la ciencia.

2º. Que el derecho es y debe ser una garantía de la libertad individual, en beneficio de la humanidad.

3º Que el derecho es una fuerza que al reaccionar sobre sí misma determina y crea su propio progreso.

4º. Que esa fuerza reside esencialmente en la sociedad, y que el órgano de ésta que lo representa en el relativo atraso de la civilización actual, es el Estado.

5º Que á medida que la civilización avance, las fuerzas

del Estado se irán transformando en sentimiento del deber y práctica de la justicia.

6° Que el día en que reinen la verdad y la justicia absolutas, la humanidad habrá cumplido su destino.

México, Febrero 25 de 1907.

VICTOR MANUEL CASTILLO.